



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por **YAMILED ARANGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 32.288.304, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A.** identificada con NIT. 800.144.331-3, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, identificada con el NIT 900.336.004-7; a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la Ley 2213 de 2022, se evidencia que el escrito de la demanda se encuentra ajustado al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quien se le concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Para tales efectos, la parte actora **REMITIRÁ** copia de esta providencia al correo electrónico que haya dispuesto aquella demandada para notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de dicha administradora de pensiones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Finalmente, se **RECONOCE** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora a la abogada **NATALIA ATEHORTÚA BOLÍVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.270.114, portadora de la tarjeta profesional No. 369.974 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda de conformidad con las

facultades enunciadas en el escrito de poder que le fue otorgado, así como las demás expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. _____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
058 fijados en la Secretaría del Despacho, **hoy 12 de agosto de 2022 a las 08:00 a. m.**



Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaria

papf

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f0505256a888e8548542f451e856fcd3376fd974827a89336641a858d75c29**
Documento generado en 11/08/2022 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>